



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Permiso N° 2.14.17

Ciudad de México, 17 de agosto de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIO (A): C. [Redacted]

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad El Permisionario:** Copia certificada folio No. 0764311 del Acta de Nacimiento No. 60 de 6 de enero de 1967 de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, expedida por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora el C.P. Rolando Gutiérrez Gutiérrez así como el C. Oficial 02 del Registro Civil de Ciudad Obregón Cajeme, Sonora, comunica que bajo acta No. 2 de fecha 12 de abril 1999 fue reconocido por su padre el señor Rosario Bojórquez López de 52 años de edad y de nacionalidad Mexicana y para los efectos del artículo 174 del Código Civil vigente para el Estado de Sonora en lo sucesivo llevara el nombre Francisco Javier Bojórquez Ochoa en Hermosillo Sonora a 31 de agosto de 2011, Registro Federal de Contribuyentes BOOF611018QT7, Clave Única de Registro de Población BOOF611018HSR.ICR07 (Anexo Uno).
- II. **Domicilio:** Callejón Aquiles Serdán 184, Oriente, Puerto Peñasco 83553, Sonora y el área permitida.
- III. **Autorización de Impacto Ambiental:** La Delegación Federal en Sonora dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con oficio No. DS-SG-UGA-1037-13 de 18 de diciembre de 2013, autorización para el manejo de residuos peligrosos con No. 26-30-PS-II-10-13, autorizó a El Permisionario como empresa (sic) para prestadora de servicios almacenamiento (Acopio) del residuo peligroso, aceite quemado, ubicado en Avenida la Dársena y calle 8 dentro del Recinto Portuario, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a Francisco Javier Bojórquez Ochoa desde el momento que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual debe revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, con una vigencia de diez años. (Anexo dos).

Se eliminan 84 palabras conforme al art. 116 de la L.G.T.A.I.P.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IV. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 5 de marzo, 6 de julio y 11 de noviembre de 2015, y 27 de octubre de 2016. Inversión realizada

\$ 634 000.00

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I, 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3° de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3°, 8°, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se elimina 1 palabra conforme al artículo de la L.G.T.A.-I.P.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario de recolección de residuos peligrosos, en el Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo tres. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo tres).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo cuatro).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo cinco).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo tres o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio permisionado y sujetarse al sitio y horario que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VIII. Observar los criterios de seguridad, economía y eficiencia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- X. Responder frente a terceros;

- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;

- XII. Presentar informes estadísticos y contables sobre la prestación del servicio, en los formatos aprobados por La SCT;

- XIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

- XIV. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros, accidentes de personas, a las construcciones e instalaciones permitidas, al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, El Permissionario deberá exhibirla por la cantidad de \$39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule El Permisionario y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOSEXTA. Vigencia: Cinco años.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que
El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeto a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

EL PERMISIONARIO
ACEPTO

~~LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES~~
Director General de Puertos

~~C. FRANCISCO JAVIER BOJÓRQUEZ~~
~~OCHOA~~

Se eliminan 4 palabras conforme al art 116 de la L.G.A.F.F.